

PERMISO PRECARIO DE USO ONEROSO
PARQUE PADRE HURTADO
"I LOVE STGO NIGHT",

En Santiago de Chile, a 24 de abril de 2026, entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, RUT N° 70.064.202-K, representada por su Gerente, don **RAFAEL ORTIZ CORREA**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la "**JUNTA**" o la "**ADMINISTRACIÓN**"; viene a autorizar el siguiente Permiso Precario a la empresa **GLOBOAVENTURA SPA**, RUT N° 77642866-3, representada por don **ALONSO IGNACIO ROJAS JORQUERA**, cédula de identidad **15.596.494-4**, domiciliado para estos efectos en NUNCIO LAGHI 5587 ÑUÑO A, en adelante el "**PERMISIONARIO**"; se ha convenido el siguiente Permiso Precario de Uso Oneroso:

PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y CONTRAPRESTACIÓN

La JUNTA, en ejercicio de sus facultades de administración de bienes municipales, otorga al PERMISIONARIO un Permiso Precario de Uso Oneroso sobre el "**Sector 5**" o "**Patio de Cuecas**" del Parque Padre Hurtado.

El objeto exclusivo de este permiso es para la realización del evento "**I LOVE STGO NIGHT**", en todas las etapas de ejecución y desmontaje, sujetándose estrictamente a las condiciones establecidas en este instrumento y la normativa municipal vigente.

Por el otorgamiento de este permiso, el PERMISIONARIO pagará a la JUNTA por evento de la siguiente manera:

Evento 2 globos	140 personas	\$ 700.000
-----------------	--------------	------------

Montos exentos de IVA. Dicho pago deberá realizarse de manera **anticipada** y acreditarse ante la JUNTA **previo al inicio de la etapa de ejecución**. La no acreditación oportuna del pago facultará a la JUNTA para dejar sin efecto el presente permiso.

En relación con el evento programado para el día 25 de abril de 2026, que contempla la instalación de dos globos, corresponderá el pago de la suma total de \$700.000.-

Se prohíbe al PERMISIONARIO destinar los sectores autorizados a un fin distinto al señalado en este instrumento.

SEGUNDO: VIGENCIA Y ETAPAS OPERATIVAS

El presente permiso tendrá una vigencia total que comprende todas las etapas que se detallan a continuación:

a) Etapa de Montaje y Ejecución: sábado 25 de abril de 2026, desde las 08:30 horas hasta las 01:00 horas del domingo 26 de abril de 2026.

b) Etapa de Desmontaje y Restitución: Domingo 26 de abril de 2026 hasta las 03:00 horas. Durante esta etapa el PERMISIONARIO deberá retirar todas las instalaciones, equipos y materiales utilizados, dejando los sectores en perfecto estado.

El permiso se entenderá vigente durante la totalidad del período comprendido por las etapas indicadas. Vencida la etapa de desmontaje sin que se hubiere efectuado la restitución, operará la multa diaria establecida en la cláusula Séptima.

TERCERO: OBLIGACIONES DE CUIDADO, VEGETACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

El PERMISIONARIO asume la obligación de conservar los sectores autorizados en perfecto estado durante toda la vigencia del permiso, con especial observancia de las siguientes normas:

- Queda expresamente prohibido el uso de chip o mulch de pino o cualquier material de similar acidez que pueda dañar el suelo del parque.
- Se prohíbe instalar equipos, estructuras o materiales en zonas de árboles patrimoniales o ejemplares de especial valor ambiental señalados por la JUNTA al momento de la entrega del espacio.
- Queda estrictamente prohibido verter residuos sólidos o líquidos en acequias, cursos de agua o zonas de acopio del parque.
- El PERMISIONARIO adoptará todas las medidas necesarias para proteger el arbolado y las especies vegetales existentes en los sectores autorizados, incluyendo la delimitación perimetral de zonas de protección de raíces y la prohibición de depositar materiales pesados sobre áreas de crecimiento radicular.
- En caso de daños al arbolado, infraestructura o sistema de riego, la JUNTA procederá a la valorización técnica del daño, debiendo notificar al PERMISIONARIO los resultados de dicha valorización. El PERMISIONARIO tendrá un plazo de 48 horas para formular observaciones antes de que la JUNTA proceda a la reparación.
- El PERMISIONARIO deberá restituir los sectores libre de instalaciones, materiales y basura al término de la etapa de desmontaje.

CUARTO: SEGURIDAD DE LOS VISITANTES Y DEL ESPACIO PÚBLICO

El PERMISIONARIO deberá garantizar en todo momento la seguridad de los visitantes del Parque Padre Hurtado que circulen por los sectores aledaños a las áreas de grabación. Para ello se obliga a:

- Demarcar y señalizar claramente el perímetro de los sectores autorizados durante toda la etapa de ejecución y desmontaje, mediante señalética visible y adecuada.
- Contar con personal de seguridad privada en número suficiente para controlar el acceso a los sectores de grabación y prevenir el ingreso de visitantes no autorizados a zonas de riesgo.
- Garantizar el libre tránsito de los visitantes del parque por los senderos y áreas no autorizadas al PERMISIONARIO, evitando cualquier obstaculización del uso público del bien.
- Dar cumplimiento a los niveles máximos de presión sonora establecidos en el Decreto N° 146/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la zona en que se emplaza el parque.

QUINTO: OPERACIÓN DE DRONES (RPAS)

En caso de que el PERMISIONARIO utilice aeronaves pilotadas a distancia (RPAS/drones) para la grabación, deberá cumplir íntegramente la normativa aeronáutica vigente.

SEXTO: PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

Las partes declaran que el presente permiso se ajusta a los principios de probidad administrativa. El PERMISIONARIO garantiza que no ha ofrecido ni otorgado beneficios indebidos a funcionarios de la JUNTA o de las municipalidades integrantes, y se obliga a reportar cualquier conflicto de interés que surja durante la ejecución del permiso.

El incumplimiento de esta cláusula facultará a la JUNTA para la suspensión inmediata del evento y posterior revocación del permiso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES Y SEGUROS

El PERMISIONARIO declara expresamente que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, se encuentra en proceso de obtención de una póliza de seguro de responsabilidad civil, asumiendo mientras tanto la responsabilidad total, exclusiva y excluyente por cualquier accidente, lesión, daño o perjuicio que pudieren sufrir asistentes, trabajadores, terceros o bienes, con ocasión o en relación directa o indirecta con la ejecución del evento, incluyendo de manera especial las actividades asociadas a la operación de globos aerostáticos.

En consecuencia, el PERMISIONARIO libera expresamente a la JUNTA de toda responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiere derivarse de dichos hechos, obligándose a responder directamente frente a cualquier reclamación, demanda o acción que se interponga en su contra o en contra de la JUNTA. Asimismo, el PERMISIONARIO se obliga a mantener indemne a la JUNTA, debiendo asumir la defensa jurídica y el pago de toda indemnización, multa o gasto que se origine con motivo de los hechos antes señalados.

La eventual obtención posterior de una póliza de seguro no limitará ni reemplazará la responsabilidad directa asumida por el PERMISIONARIO en virtud de esta cláusula.

OCTAVO: NATURALEZA PRECARIA Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN

El PERMISIONARIO reconoce que el presente permiso es esencialmente precario, conforme a lo dispuesto en el **artículo 36 de la Ley N° 18.695**. La JUNTA podrá revocarlo en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento grave de las obligaciones, mediante resolución fundada .

Las siguientes situaciones darán lugar a la **suspensión inmediata del evento**, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento que no sea subsanado de inmediato tras el requerimiento de la JUNTA.
- Uso de materiales o técnicas que pongan en riesgo la integridad del arbolado, la vegetación o la infraestructura del parque.
- Operación de RPAS/drones sin contar con la autorización previa de la DGAC exhibida ante la JUNTA.
- Generación de contenido que asocie el parque o los municipios con consumo de alcohol, drogas, violencia o descrédito institucional.
- Incumplimiento de las obligaciones de probidad establecidas en la cláusula Sexta.

En caso de revocación por razones de interés público no imputables a incumplimiento del PERMISIONARIO, la JUNTA se obliga a restituir la contraprestación de 130 UF dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de revocación. La revocación por incumplimiento del PERMISIONARIO no dará derecho a restitución ni indemnización alguna.

NOVENO: SANCIONES

Los incumplimientos detectados y no subsanados de forma inmediata serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Infracción	Sanción	Medida adicional
Uso de materiales prohibidos (chip, mulch de pino) o falta de aseo.	10 UF	Retiro/Limpieza inmediata.
Daño o pérdida de arbolado o especies vegetales.	5 UF por especie	Suspensión inmediata.
Operación de RPAS sin autorización DGAC o sin credencial de piloto vigente.	20 UF	Suspensión inmediata de vuelo.
Incumplimiento de protocolos de seguridad laboral (EPP).	12 UF	Paralización hasta subsanar.
Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del permiso.	5 UF	Suspensión hasta subsanar.
Retraso en la restitución del terreno (por día de atraso).	10 UF/día	Desalojo con auxilio de fuerza pública.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El PERMISIONARIO es el único y exclusivo empleador del personal que se desempeñe en las etapas de ejecución y desmontaje, sea contratado directamente o a través de terceros. Asume la responsabilidad total y exclusiva por el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad y salud en el trabajo conforme a la **Ley N° 16.744**. El otorgamiento de este permiso no constituye un régimen de subcontratación para la JUNTA.

En resguardo de la seguridad dentro del recinto, la JUNTA podrá exigir en cualquier momento la exhibición de contratos de trabajo, comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y seguros de accidentes del trabajo (F30 y F30-1), así como instar al PERMISIONARIO a adoptar medidas adicionales de protección si se detectan condiciones de riesgo.

UNDÉCIMO: RESTITUCIÓN DEL TERRENO

Al término de la etapa de desmontaje (26 de abril de 2026), el PERMISIONARIO deberá restituir los sectores autorizados en perfecto estado de conservación, libre de toda ocupación, instalaciones temporales, materiales y basura. Se entiende por perfecto estado la condición del terreno previa a la ejecución, salvo el desgaste natural por el uso legítimo.

La entrega se materializará mediante un **Acta de Restitución** suscrita por el representante del PERMISIONARIO y el encargado del Parque designado por la JUNTA, en la que se dejará constancia del estado del terreno.

Si vencido el plazo de restitución el PERMISIONARIO no hubiere efectuado la entrega del terreno, la JUNTA quedará facultada para proceder al desalojo con auxilio de la fuerza pública y contratar servicios de limpieza con cargo al PERMISIONARIO, sin perjuicio de la multa diaria de 10 UF establecida en la cláusula Novena.

DUODÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD POR EXPOSITORES Y TERCEROS

1. Naturaleza de la Explotación: Se deja constancia de que el presente permiso es personal e intransferible. No obstante, se autoriza al PERMISIONARIO para asignar espacios de exhibición, stands o puestos de venta a terceros ("Expositores"), siempre que dicha asignación sea una modalidad de ejecución del evento autorizado.

2. Responsabilidad Solidaria: El PERMISIONARIO será solidariamente responsable de toda acción u omisión de sus Expositores, trabajadores o subcontratistas que contravenga las estipulaciones de este permiso o la normativa vigente. Cualquier infracción cometida por un tercero dentro del recinto del evento se considerará, para todos los efectos legales y contractuales, como un incumplimiento del PERMISIONARIO, facultando a la JUNTA para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento o revocar el permiso.

3. Obligación de Contrato "Back-to-Back": El PERMISIONARIO se obliga a suscribir con cada Expositor un contrato de participación que incluya, al menos, las siguientes obligaciones:

Cumplimiento Normativo: Sujeción estricta a la Ley de Alcoholes, Normas de Emisión de Ruidos y Ley REP .

Seguridad y Aforo: Prohibición de exceder el aforo asignado al stand y obligación de mantener despejadas las vías de evacuación definidas en el Plan de Seguridad

Restitución: Obligación de cada Expositor de retirar sus instalaciones y residuos al término de la jornada, bajo apercibimiento de multas directas cobrables por el organizador.

Facultad de Inspección Directa: La JUNTA, a través de sus inspectores municipales, podrá fiscalizar directamente a cualquier Expositor. Si se detectare una falta grave, la JUNTA podrá ordenar al PERMISIONARIO el cierre inmediato del stand infractor, sin que ello genere responsabilidad para la Administración frente al tercero afectado.

4. En virtud de la naturaleza onerosa del presente permiso, se autoriza al PERMISIONARIO para realizar el cobro de entradas o tickets de acceso al sector delimitado para el evento, cuya determinación de valor y recaudación será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, el PERMISIONARIO queda facultado para realizar la publicidad, promoción y difusión del evento en medios de comunicación, redes sociales y soportes físicos, debiendo cumplir con la normativa vigente sobre publicidad exterior y patentes comerciales.

Se prohíbe el uso de los logos o marcas institucionales de la JUNTA o de las Municipalidades integrantes en la publicidad del evento, salvo autorización expresa y por escrito de la Administración.

DECIMOTERCERO: DE LAS AUTORIZACIONES SECTORIALES

1. Obligación de obtención previa: Es obligación exclusiva, absoluta y de costo del permisionario gestionar y obtener todas las autorizaciones, permisos y certificados sectoriales exigidos por la normativa vigente para la realización de eventos. La falta de cualquiera de estos permisos facultará a la JUNTA para impedir el inicio del montaje o la ejecución del evento, sin derecho a indemnización alguna.

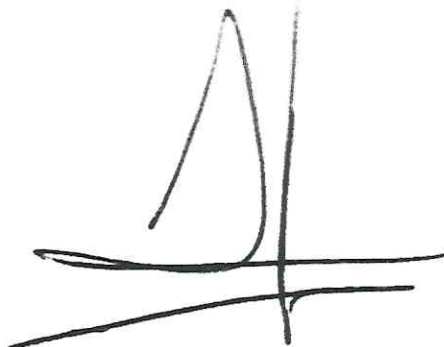
Esta autorización tendrá vigencia exclusiva para los días 25 de abril y 26 de abril de 2026 deberá estar pagada previo al inicio del evento.

DECIMOCUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.




RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE GENERAL
JUNTA DE ALCALDES



ALONSO IGNACIO ROJAS JORQUERA
GLOBOAVENTURA SPA

